

ENDOSO OFICIAL OBLIGATORIO

EMITIDO AL AMPARO DEL ARTÍCULO 38.160 DE CÓDIGO DE SEGUROS DE PUERTO RICO

RECOBRO DE SUMAS PAGADAS A LA ASOCIACIÓN DE GARANTÍA DE SEGUROS MISCELÁNEOS DE PUERTO RICO

Por la presente se entiende y conviene que esta póliza queda enmendada como sigue:

1. El importe total cargado por esta póliza o cualquier endoso a la misma incluye, además de la prima, una cantidad fijada por el Comisionado de Seguros de Puerto Rico para recobrar las sumas pagadas por la compañía a la Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos de Puerto Rico y que no hayan sido reembolsadas por la misma.
2. Conforme a lo que establece la Regla XXIX del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, el pago del importe total al que se hace referencia en el apartado 1, o la cantidad aplicable bajo un plan de pago, es necesario para que pueda entrar en vigor una póliza de seguro personal.
3. El pago del importe total al que se hace referencia en el apartado 1 es necesario para que se mantenga en vigor una póliza comercial, según lo establece la Regla LV del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico.
4. La porción pagada y no devengada de la cantidad indicada en el apartado 1 estará sujeta a devolución en la eventualidad de la cancelación de esta póliza.